

CONVENIO DE INVERSIÓN PÚBLICA LOCAL N° 001-2018-MPC

Conste por el presente documento, el Convenio de Inversión Pública Local para el financiamiento y ejecución del Proyecto de Inversión Pública, identificados con CÓDIGO SNIP N° 253650 "AMPLIACION DEL SERVICIO DE SUMINISTRO CON VIDEO CÁMARAS, UTILIZANDO LA INFRAESTRUCTURA DEL SISTEMA INTEGRADO DE SEGURIDAD CON EL CENTRO DE CONTROL DE EMERGENCIA Y SEGURIDAD CIUDADANA, PROVINCIA DE CAJAMARCA – CAJAMARCA", convocado mediante PROCESO DE SELECCIÓN N° 003-2017-OGPIP-MPC - LEY 29230 que celebra de una parte la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA** en adelante **LA ENTIDAD PÚBLICA**, con RUC N° 20143623042, con domicilio legal en Av. La Alameda de Los Incas N° 253, Qhapac Ñan, Distrito, Provincia y Departamento de Cajamarca, representada por su Alcalde Provincial **MANUEL ANTONIO BECERRA VILCHEZ**, identificado con DNI N° 26683410, en ejercicio de las facultades otorgadas por el Jurado Electoral Especial de Cajamarca; y de la otra parte la Empresa **OPTICAL TECHNOLOGIES S.A.C.**, con RUC N° 20552504641, con domicilio en Av. Javier Prado Este Nro. 1498 Urb. Corpac distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por su Gerente General el señor **CHUMO GARCÍA IVAN ALFONSO**, identificado con DNI N° 07227160, según poder inscrito en el Asiento N° B00003 de la Partida Electrónica N° 13010773 del Registro de Personas Jurídicas de la ciudad de la ciudad de Lima, a quien en adelante se le denominará **LA EMPRESA PRIVADA** en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

1.1. Mediante Acuerdo de Concejo N° 028-2017-EXT-CMPC, de fecha 25 de agosto del 2017, la Municipalidad Provincial de Cajamarca, priorizó el siguiente proyecto de inversión, para su financiamiento y ejecución en el marco previsto en la Ley N° 29230 (en adelante la Ley) y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 036-2017-EF (en adelante el Reglamento).

| PROYECTO DE INVERSIÓN PÚBLICA | Código SNIP | Monto Fase de Pre Inversión |
|---|----------------|-----------------------------------|
| "AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE SUMINISTRO CON VIDEO CÁMARAS, UTILIZANDO LA INFRAESTRUCTURA DEL SISTEMA INTEGRADO DE SEGURIDAD CON EL CENTRO DE CONTROL DE EMERGENCIA Y SEGURIDAD CIUDADANA, PROVINCIA DE CAJAMARCA – CAJAMARCA". | 253650 | S/ 15,738,378.14 |

1.2. Mediante Resolución de Alcaldía N° 311-2017, de fecha 05 de septiembre del 2017, se designó a los miembros del Comité Especial responsables del proceso de selección de la Empresa Privada que será responsable del financiamiento de la elaboración del expediente técnico y ejecución de **EL PROYECTO**, y del proceso de selección de la Entidad Privada Supervisora que lo supervisará.

1.3. A través del Informe Previo N° 00099-2017-CG/PREV de fecha 23 de octubre del 2017 la Contraloría General de la República, emite pronunciamiento al respecto, en el plazo indicado y conforme al numeral 16.4) del Art. 16° del Reglamento.





Mediante Resolución de Alcaldía N° 404-2017-A-MPC del 13 de noviembre de 2017, se aprobaron las Bases del proceso de selección de la Empresa Privada.

- 1.5. Con fecha 20 de diciembre de 2017, el Comité Especial adjudicó la Buena Pro del Proceso de Selección N° 003-2017-OGPIP-MPC- LEY 29230, para el financiamiento y ejecución del **PROYECTO**, Empresa **OPTICAL TECHNOLOGIES S.A.C.**, cuyos detalles y costos constan en los documentos integrantes del presente convenio.



CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

El presente convenio tiene por objeto, que **LA EMPRESA PRIVADA**, financie y ejecute el **PROYECTO**, conforme a las condiciones técnicas y económicas previstas en las Bases Integradas, la Propuesta Técnica y Económica y el Acta de Otorgamiento de la Buena Pro, que integran el presente Convenio, en el marco del mecanismo previsto en la Ley N° 29230 y su Reglamento.



En todo caso, los estudios definitivos o expediente técnico que elabore **LA EMPRESA PRIVADA** deben guardar plena coherencia con los objetivos, alcances y parámetros que sustentan la viabilidad del proyecto.

Las PARTES convienen en que el ejecutor del Proyecto será el **CONSORCIO EJECUTOR CAJAMARCA**, debidamente conformado por las empresas: **SOLUCIONES INTEGRALES DE ALTA TECNOLOGIA S.A.C.**, con R.U.C. N° 20508195584; y **NETKROM TECHNOLOGIES S.A.C.** con R.U.C. N° 20506407011, siendo su representante común: **Febres Peñalva Daniel Aurelio**, identificado con DNI N° 43590094.



CLÁUSULA TERCERA: MONTO TOTAL DE INVERSIÓN

- 3.1. El Monto Total de Inversión Referencial del Proyecto, asciende a **S/ 15,738,378.14 (QUINCE MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO CON 14/100 SOLES)**, el mismo que incluye los costos de supervisión y se divide de la siguiente manera:



| ACTIVIDADES | MONTO S/ |
|--|---------------|
| Presupuesto Total (Incluye las siguientes componentes): | 14,781,729.32 |
| <ul style="list-style-type: none"> OBRA CIVIL- PLANTA EXTERNA E INTERNA INCLUIDO GASTOS GENERALES, UTILIDADES E IGV | 13'000,076.51 |
| <ul style="list-style-type: none"> EQUIPAMIENTO DE BIENES (INCLUIDO IGV) | 1'781,652.81 |
| Expediente Técnico | 444,168.72 |





CAJAMARCA...
DONDE TODO
EMPEZÓ

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE CAJAMARCA

| | |
|-------------|------------------|
| Supervisión | 473,779.97 |
| Liquidación | 38,700.13 |
| Total | S/ 15,738,378.14 |



3.2. La **EMPRESA PRIVADA** acepta y declara que el Monto Total de Inversión incluye todo concepto necesario para la completa y correcta ejecución de **EL PROYECTO**, de acuerdo con lo detallado en las Bases Integradas.

En ese sentido, sin carácter limitativo, **LA EMPRESA PRIVADA** deja expresa constancia que dentro del monto total están incluidos todos los conceptos mencionados en los Términos de Referencia que forman parte de las Bases Integradas y cualquier otro costo o gasto necesario para la correcta y total ejecución del Proyecto hasta su culminación; dejándose expresamente establecido que el financiamiento y ejecución del proyecto no dará lugar al pago de intereses por parte de la **ENTIDAD PÚBLICA** a favor de la **EMPRESA PRIVADA** y/o empresa ejecutora del proyecto.

3.3. Las variaciones o modificaciones que tenga el Proyecto durante la fase de inversión se incorporan al Monto Total de Inversión, sujetándose a las disposiciones del SNIP.

3.4. Así se precisa que una vez que **LA ENTIDAD PÚBLICA** apruebe el Expediente Técnico y Contrate a **LA ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA**, se determinará el Monto Total de Inversión materia del presente Convenio. Para tal efecto, **LA ENTIDAD PÚBLICA** y **LA EMPRESA PRIVADA** firmarán la(s) adenda(s) correspondientes siempre que se cumplan los requisitos y formalidades de la Ley y Reglamento.

3.5. La ejecución del Proyecto se realizara bajo el sistema de contratación de **SUMA ALZADA**.

3.6. El monto total de inversión no incluye intereses, indemnizaciones, multas o sanciones y conceptos similares derivados de la ejecución de **EL PROYECTO**, los cuales deberán ser asumidos por **LA EMPRESA PRIVADA**.

CLÁUSULA CUARTA: PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONVENIO DE INVERSIÓN

El plazo total de ejecución del presente Convenio, es de **doscientos diez (210) días calendario**, el mismo que comprende lo siguiente:

| NOMBRE DEL PROYECTO | EXPEDIENTE TÉCNICO | EJECUCIÓN OBRA | LIQUIDACIÓN DE OBRA | RESPONSABLE | TOTAL DÍAS CALENDARIOS |
|---|--------------------|----------------|---------------------|-----------------|------------------------|
| "ELABORACIÓN DE EXPEDIENTE TÉCNICO, EJECUCIÓN Y FINANCIAMIENTO DEL PROYECTO DE INVERSIÓN PÚBLICA "AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE SUMINISTRO CON VIDEO CÁMARAS, UTILIZANDO LA INFRAESTRUCTURA DEL SISTEMA INTEGRADO DE SEGURIDAD CON EL CENTRO DE CONTROL DE EMERGENCIA Y SEGURIDAD CIUDADANA, PROVINCIA DE CAJAMARCA - CAJAMARCA" | 30(*) | 150(**) | 30(***) | Empresa Privada | 210 |

(*) El plazo se computa desde el día siguiente que **LA ENTIDAD PÚBLICA** hace entrega de la totalidad del terreno saneado a **LA EMPRESA PRIVADA** y se contrata a la Entidad Privada Supervisora.

(**) El plazo se computa desde el día siguiente que **LA ENTIDAD PÚBLICA** aprueba el expediente técnico y se cumplen las condiciones previstas en el numeral 20.1 del Art. 20° del Reglamento, la ejecución no deberá iniciar sin contar con la entidad privada supervisora.



(***) El plazo se computa desde el día siguiente que LA ENTIDAD PUBLICA recepciona la obra.

Para el inicio de la elaboración del expediente técnico definitivo, se deberá cumplir con las siguientes condiciones:

- Se deberá haber suscrito el Convenio
- La Entidad Pública deberá haber hecho entrega formal del terreno a la Empresa Privada.
- La Entidad Pública deberá haber seleccionado a la Entidad Privada Supervisora que supervisará la elaboración del expediente técnico; o deberá haber nombrado y notificado a la Empresa Privada al funcionario de la Entidad responsable de la supervisión de la elaboración del expediente técnico."
- La Entidad Pública deberá haber entregado a la Empresa Privada toda la información técnica existentes vinculada al Proyecto, en caso exista información más allá del Perfil de Preinversion y Anexos, que forman parte de las Bases del Proceso de Selección.

Para el inicio de la ejecución del Proyecto, se deberá cumplir con las siguientes condiciones:

- La Entidad Pública, previo informe favorable emitido por la Entidad Privada Supervisora o funcionario responsable de supervisar la elaboración del expediente técnico, deberá haber aprobado formalmente el expediente técnico definitivo y haber suscrito la Adenda correspondiente con la Empresa Privada.
- Se deberá cumplir con lo establecido en el Art. 61° del Reglamento de la Ley 29230, aprobado por Decreto Supremo 036-2017-EF: "La Entidad Pública es responsable del saneamiento del terreno, de las expropiaciones e interferencias, así como la obtención de las licencias, autorizaciones, permisos, servidumbres o similares para la ejecución del Proyecto {...}"
- La Entidad Pública deberá haber seleccionado a la Entidad Privada Supervisora que supervisará la ejecución del Proyecto."

El plazo de liquidación se considerará según el procedimiento establecidos en los Artículo 73°, 74°, 75°, 76° y 77° del Reglamento vigente aprobado por D.S. N° 036-2017-EF, que detallan lo referente a la Culminación, Recepción y Liquidación final del Proyecto.

LA ENTIDAD PÚBLICA tiene un plazo de treinta (30) días hábiles para aprobar el expediente técnico, que se computa desde el día siguiente que LA EMPRESA PRIVADA presenta a LA ENTIDAD PÚBLICA el expediente técnico sin observaciones para su aprobación.

Para el inicio de la ejecución del Proyecto es requisito previo la presentación y aprobación del expediente técnico por el íntegro de la obra. Una vez presentado y aprobado el expediente técnico definitivo se encuentra prohibida la aprobación de adicionales por errores o deficiencias en el expediente técnico.

En todo caso, el plazo definitivo de ejecución del proyecto materia del presente convenio, será determinado en el expediente técnico o estudio definitivo que apruebe LA ENTIDAD PÚBLICA. De variar el plazo convenido, se procederá a firmar la adenda correspondiente.



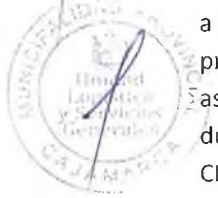


CAJAMARCA...
DONDE TODO
EMPEZO

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE CAJAMARCA



Cuando se produzcan eventos no atribuibles a las partes que originen la paralización de la obra, estas acordarán mediante acta la suspensión del plazo de ejecución de la misma, hasta la culminación de dicho evento, sin que ello suponga el reconocimiento de mayores gastos generales y costos.



En caso de atrasos en la ejecución del proyecto por causas imputables a LA EMPRESA PRIVADA, con respecto a la fecha consignada en el calendario de avance de obra vigente, y considerando que dicho atraso puede producir una extensión del servicio de supervisión, lo cual genera un mayor costo, LA EMPRESA PRIVADA asume el costo del mayor monto por el servicio indicado, el que se hace efectivo deduciendo dicho monto durante la ejecución del proyecto o en la liquidación del convenio de inversión, que no será reconocido en el CIPRL.

CLÁUSULA QUINTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONVENIO



El presente convenio está conformado por los estudios de Preinversión del Proyecto viable, las Bases integradas, la oferta ganadora y los documentos derivados del proceso de selección que establezcan obligaciones para las partes, así como el Expediente Técnico de Obra y Plan de Trabajo cuando corresponda.

CLÁUSULA SEXTA: GARANTÍAS

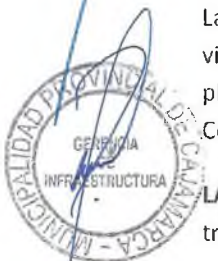


LA EMPRESA PRIVADA entrega a la suscripción del presente convenio la respectiva garantía solidaria, irrevocable, incondicional, sin beneficio de excusión, ni división y de realización automática a sólo requerimiento, a favor de LA ENTIDAD PÚBLICA, por los conceptos, importes y vigencias siguientes:

Carta Fianza N° 0011-0397-9800038755-79, emitida por Banco BBVA CONTINENTAL, para el financiamiento y ejecución del PIP, por un monto de S/ 629,535.13 (Seiscientos Veintinueve Mil, Quinientos Treinta y Cinco con 13/100 Soles), con fecha de vencimiento 05-01-2019. Cantidad que es equivalente al cuatro por ciento (4%) del Monto Total de Inversión adjudicado (considerando el monto asignado a la supervisión del proyecto). La Carta Fianza deberá ser renovada anualmente por un monto equivalente al 4% del Monto Total de Inversión remanente cuya ejecución esté pendiente.



La garantía de fiel cumplimiento deberá estar vigente por un año adicional a la correspondiente conformidad de recepción por parte de LA ENTIDAD PÚBLICA. La renovación de la Garantía de Fiel Cumplimiento después de la correspondiente conformidad de recepción será por un monto que represente el 1% del Monto Total de Inversión y podrá ser ejecutada en caso de deficiencias relacionadas con la ejecución del Proyecto materia del presente Convenio.



La carta fianza debe ser renovada dentro del plazo de quince (15) días calendarios previos al término de su vigencia, en tanto se encuentre pendiente el cumplimiento de obligaciones. De no renovarse dentro de este plazo, LA ENTIDAD PÚBLICA podrá solicitar su ejecución, conforme a la Cláusula Séptima del presente Convenio.

LA ENTIDAD PÚBLICA procede a la devolución de esta garantía dentro de los diez (10) días calendario de transcurrido el año adicional al consentimiento de la liquidación final.

CLÁUSULA SÉTIMA: EJECUCIÓN DE GARANTÍAS



LA ENTIDAD PÚBLICA está facultada para ejecutar las garantías ante el incumplimiento de LA EMPRESA PRIVADA de las obligaciones del Convenio o si LA EMPRESA PRIVADA no hubiera llevado a cabo su renovación

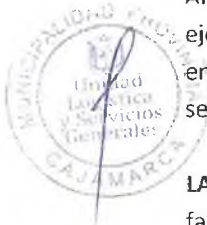


de la fecha de su vencimiento y conforme a lo establecido en el numeral 56.5) del Art. 56° del Reglamento.



CLÁUSULA OCTAVA: AVANCES DEL PROYECTO

De conformidad con el numeral 69.1) del Art. 69° concordante con los literales a), f) y g) del numeral 92.1 del Art. 92° del Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N° 036-2017-EF, en caso de Proyectos cuya ejecución, sin considerar el plazo de elaboración de expediente técnico, sea superior a los cinco (5) meses, se entregará los CIPRL trimestralmente, por avances en la ejecución del Proyecto, de acuerdo a los criterios que se establecen en este convenio y conforme al expediente técnico de obra.



LAS PARTES suscribirán una modificación al Convenio con las adecuaciones correspondientes, si durante la fase de inversión se determina que el proyecto demanda plazos de ejecución mayores a los cinco (5) meses, conforme a lo establecido en el literal f) del numeral 36.1 del artículo 36° del Reglamento de la Ley N° 29230.



CLÁUSULA NOVENA: FORMULA DE REAJUSTES

La fórmula o fórmulas polinómicas son las determinadas en el **Anexo N° 4 (TDR)** de las Bases y serán recogidas en el expediente técnico aprobado por la Entidad Pública que integran este Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA: CONFORMIDADES DEL PROYECTO

La conformidad de calidad del proyecto o de sus avances será otorgada por la Entidad Privada Supervisora contratada por la Entidad Pública y la conformidad de recepción del proyecto o de sus avances será otorgada por **LA ENTIDAD PÚBLICA**, siguiéndose el procedimiento establecido en el Reglamento.



CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO

La Entidad Privada Supervisora, contratada por **LA ENTIDAD PÚBLICA**, efectuará la verificación de la ejecución del Proyecto y de sus avances ejecutados, de ser el caso, conforme a lo establecido en el Expediente Técnico, los Términos de Referencia, las BASES y la Propuesta presentada por **LA EMPRESA PRIVADA**, así como en el Documento de Trabajo si lo hubiere. Asimismo, se dedicará al seguimiento del cumplimiento del cronograma de avance de la ejecución del Proyecto por parte de **LA EMPRESA PRIVADA**.



La Entidad Privada Supervisora deberá dar la conformidad de la calidad del Proyecto tras la culminación del mismo o a la culminación de cada avance del Proyecto, de ser el caso.

La Entidad Privada Supervisora del Proyecto asumirá las atribuciones que **LA ENTIDAD PÚBLICA** determine en los Términos de Referencia y las Bases del proceso de selección que dará mérito a su contratación con arreglo a lo dispuesto en el Capítulo III del Título III del Reglamento. **LA ENTIDAD PÚBLICA** está obligada a entregar copia del Contrato a **LA EMPRESA PRIVADA**, dentro de los 02 días de celebrado el mismo con la Entidad Privada Supervisora.



LA ENTIDAD PÚBLICA será responsable de otorgar la conformidad de recepción del Proyecto o de los avances ejecutados, así como de otorgar la conformidad de las actividades de mantenimiento ejecutadas por **LA EMPRESA PRIVADA** conforme a las Bases y a los términos del presente Convenio.



Dichas conformidades serán una condición necesaria para la emisión de los respectivos CIPRL.





la conformidad de recepción del proyecto o de sus avances ejecutados, y la conformidad de calidad del proyecto o de sus avances ejecutados, deberán ser otorgadas ambas dentro de los plazos establecidos en el Reglamento, a la culminación del Proyecto o de sus avances. Y la conformidad de las actividades de mantenimiento deberá realizarse dentro del plazo máximo de diez (10) días hábiles siguientes a la culminación de cada periodo de mantenimiento previsto en las Bases y el presente Convenio, conforme a lo establecido en el Reglamento.



Si **LA ENTIDAD PÚBLICA** no emite pronunciamiento en los plazos legales, y sin perjuicio de las responsabilidades a que hubiere lugar por la falta de pronunciamiento oportuno, la conformidad de recepción del Proyecto o de sus avances ejecutados se tendrá por otorgada, siempre que la Entidad Privada Supervisora haya otorgado la conformidad de calidad del Proyecto o de sus avances ejecutados.

El costo de los servicios de supervisión será financiado por **LA EMPRESA PRIVADA** que celebra el Convenio de Inversión con la Entidad Pública para la ejecución del Proyecto materia de supervisión, con cargo a que dichos gastos se reconozcan en el CIPRL.



El financiamiento de dicho costos, no implica una relación de subordinación de la Entidad Privada Supervisora a la Empresa Privada

LA EMPRESA PRIVADA pagará las contraprestaciones pactadas a favor de la entidad privada supervisora en la forma y oportunidad (pago único o pagos parciales) establecida en el contrato de supervisión, siempre que la entidad privada supervisora los solicite presentando el Informe Valorizado que justifique el pago y acredite la ejecución de la prestación de los servicios y **LA ENTIDAD PÚBLICA** otorgue la Conformidad respectiva, de acuerdo con el artículo 74 del Reglamento.



Para tal efecto, el responsable de **LA ENTIDAD PÚBLICA** de otorgar la conformidad de la prestación de los servicios de supervisión, deberá hacerlo en un plazo que no excederá de los cinco (5) días hábiles de haberse presentado el informe Valorizado, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato de supervisión, a fin que **LA EMPRESA PRIVADA** cumpla con la obligación de efectuar el pago dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, sin posibilidad de cuestionamiento alguno. Dicho término será prorrogado por un plazo igual al señalado, de ser necesario.



CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: DE LOS FUNCIONARIOS RESPONSABLES

LA ENTIDAD PÚBLICA, designa a los funcionarios siguientes:

Gerente de Seguridad Ciudadana y Gerente de Infraestructura: Responsable de emitir la conformidad a la elaboración del expediente técnico o estudios definitivos, cuando corresponda.



Gerente de Seguridad Ciudadana y Gerente de Infraestructura: Responsable de emitir la conformidad de recepción del proyecto o de sus avances ejecutados.

Gerente de Seguridad Ciudadana y Gerente de Infraestructura: Responsable de emitir la conformidad valorizada del servicio de supervisión prestado por la Entidad Privada Supervisora.



Gerente de Administración: Responsable de solicitar la emisión de los CIPRL a la DGETP del MEF.





Gerente de Planificación y Presupuesto: Responsable de realizar las afectaciones presupuestales y financieras en el SIAF para la emisión del CIPRL.

Gerente Municipal: Responsable de remitir el Convenio de Inversión y Contrato de Supervisión a la DGPIP y DGETP del MEF.

El incumplimiento de las funciones asignadas acarrea las responsabilidades y sanciones respectivas, conforme a ley.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: OBLIGACIONES DE LA EMPRESA PRIVADA

LA EMPRESA PRIVADA, asume sus obligaciones conforme a las condiciones técnicas y económicas previstas en las Bases, Propuesta Técnica y Económica, Acta de Otorgamiento de la Buena Pro y el presente Convenio. Asimismo, todos los trámites y pagos correspondientes a licencias de construcción, autorizaciones y todo aquello que signifique gestión y pago a nombre de **LA ENTIDAD PÚBLICA**, serán realizados y cubiertos por **LA EMPRESA PRIVADA**. Los montos que corresponda estarán incluidos en el presupuesto de obra que forme parte del Expediente Técnico Definitivo. Para tal efecto, el ejecutor del proyecto y/o el proyectista contratado(s) por **LA EMPRESA PRIVADA** al elaborar el Expediente Técnico o Estudios Definitivos debe considerar dentro del presupuesto de obra, los costos derivados por los trámites legales y documentación que debe realizar **LA EMPRESA PRIVADA** durante la elaboración de los estudios del proyecto, ejecución y recepción de la obra, como es el trámite por otorgamiento de licencias, autorizaciones, gestiones en instituciones estatales y municipales, empresas eléctricas, entre otros.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD PÚBLICA

LA ENTIDAD PÚBLICA, además de las obligaciones establecidas en las Bases, el presente Convenio y sus modificatorias, deberá cumplir con las obligaciones y responsabilidades que el mecanismo previsto en la Ley N° 29230 y su Reglamento le otorgan.

Asimismo, **LA ENTIDAD PÚBLICA**, en el marco de sus competencias, se obliga a cumplir los plazos fijados en el presente Convenio, siendo su compromiso otorgar las licencias, permisos y autorizaciones necesarios para el cumplimiento de este convenio.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS

LA EMPRESA PRIVADA, declara bajo juramento ser responsable por la calidad ofrecida de las obras y de su mantenimiento, cuando corresponda, además de las obligaciones establecidas en los Términos de Referencia de las Bases, el Expediente Técnico o Estudios Definitivos, el expediente de mantenimiento (cuando corresponda) y el presente Convenio.

Ni la suscripción de la conformidad de recepción del Proyecto o de sus avances, ni el consentimiento de la liquidación del convenio de inversión, enerva el derecho de **LA ENTIDAD PÚBLICA** a reclamar, posteriormente, por defectos o vicios ocultos.

El plazo máximo de responsabilidad de **LA EMPRESA PRIVADA** es de ocho (8) años, contado a partir de la conformidad de la recepción del Proyecto.



CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: PENALIDADES

LA EMPRESA PRIVADA incurrirá en penalidad, sin perjuicio de lo establecido en las Bases que forman parte de este Convenio, cuando no haya concluido en la fecha establecida la ejecución de las prestaciones objeto del presente Convenio.

La penalidad se genera automáticamente por cada día calendario de retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del convenio, hasta alcanzar como monto máximo el equivalente al diez (10%) del Monto Total de Inversión pactado en el convenio, cuya ejecución esté pendiente. En cuyo caso, LA ENTIDAD PÚBLICA podrá resolver el presente Convenio, sin perjuicio de ejecutar la Garantía correspondiente.

En todos los casos, la penalidad se aplicará y se calculará de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto}}{F \times \text{Plazo en días}}$$

Donde F tendrá los siguientes valores,

- a) Para plazos menores o iguales a sesenta (60) días para expediente técnico y ejecución del Proyecto F = 0.40
- b) Para plazos mayores a sesenta (60) días:
 - b.1) Para expediente técnico o estudios definitivos F = 0.25
 - b.2) Para ejecución del Proyecto F = 0.15

Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, a la prestación que deba ejecutarse, sea expediente técnico o estudios definitivos, ejecución del Proyecto.

Esta penalidad serán deducidas del CIPRL o CIPGN trimestral o a la culminación del proyecto en la liquidación final, según corresponda, o si fuera necesario, se hace efectivo del monto resultante de la ejecución de la Garantía de Fiel Cumplimiento del Monto Total de Inversión, establecida en el Convenio, sin perjuicio que LA ENTIDAD PÚBLICA exija el resarcimiento de los daños y perjuicios que se produzcan, mediante la acción legal correspondiente, si fuese necesario.

La justificación por el retraso se sujeta a lo dispuesto por la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, el Código Civil y demás normas aplicables, según corresponda

El incumplimiento o demora de parte de LA EMPRESA PRIVADA en la ejecución del Proyecto, originada por el incumplimiento de alguna obligación de LA ENTIDAD PÚBLICA directamente relacionada con la ejecución del Proyecto, o por causas no imputables a LA EMPRESA PRIVADA que ésta no hubiera podido ni prever ni evitar, no será considerado como incumplimiento hasta el momento en que LA ENTIDAD PÚBLICA cumpla con su obligación o, de alguna otra manera, la satisfaga, o sean superadas las causas que hayan impedido la ejecución del Proyecto. En tales casos, se procederá a la ampliación de los plazos de construcción respectivos hasta recuperar el tiempo de demora causada.

CLÁUSULA DÉCIMO SÉTIMA: RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

17.1 LA ENTIDAD PÚBLICA podrá resolver el Convenio por las causales siguientes y que se encuentran reguladas en el numeral 84.1 del Art. 84 del Reglamento de la Ley 29230 aprobado por Decreto Supremo N° 036-2017-EF.



- a) Incumplimiento injustificado de sus obligaciones derivadas del presente Convenio, legales o reglamentarias, a cargo de **LA EMPRESA PRIVADA** y/o Ejecutor del Proyecto, pese a haber sido requerido para ello por parte de **LA ENTIDAD PÚBLICA**.
- b) Cuando **LA EMPRESA PRIVADA** haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad (4%), a que se refiere la Cláusula precedente, en la ejecución del Proyecto.
- c) Cuando **LA EMPRESA PRIVADA** suspenda o abandone injustificadamente los trabajos del Proyecto, por más de veinte (20) días calendario.
- d) Haber realizado o admitido la realización de prácticas corruptas en relación al proyecto.
- e) Otras señaladas en la normatividad vigente

17.2 Cuando se presente cualquiera de las causales, **LA ENTIDAD PÚBLICA** cursará carta notarial a **LA EMPRESA PRIVADA** para que subsane el incumplimiento en un plazo no mayor de diez (10) días calendario, bajo apercibimiento de resolución del Convenio. Si vencido dicho plazo, **LA EMPRESA PRIVADA** continúa con el incumplimiento advertido, **LA ENTIDAD PÚBLICA** resolverá el Convenio mediante Carta Notarial. Dicho plazo puede ser ampliado hasta por veinticinco (25) días de oficio.

En tal supuesto, **LA ENTIDAD PÚBLICA** ejecutará la correspondiente Garantía que **LA EMPRESA PRIVADA** hubiera otorgado para el cumplimiento del objeto del Convenio, sin perjuicio de la indemnización por los daños y perjuicios ulteriores que pueda exigir.

17.3 **LA EMPRESA PRIVADA** podrá resolver el Convenio por las causales siguientes:

- a) En los supuestos previstos en el numeral 54.2) y 54.3) del Art. 54° del Reglamento. En estos casos, **LA EMPRESA PRIVADA** resolverá el Convenio mediante Carta Notarial cursada a **LA ENTIDAD PÚBLICA**, en un plazo no mayor de diez (10) días calendario contados desde la fecha en que tomó conocimiento del supuesto y/o causal de resolución
- b) En caso **LA ENTIDAD PÚBLICA** no haya contratado a la Entidad Privada Supervisora dentro de los tres (03) meses de celebrado el Convenio con **LA EMPRESA PRIVADA**.

17.4 El caso fortuito o fuerza mayor, conforme a lo dispuesto por el Art. 1315° del Código Civil, podrá suspender o interrumpir el plazo de ejecución del Proyecto.

CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: CLAUSULA ANTICORRUPCION

19.1. **LA EMPRESA PRIVADA** declara que ella, sus accionistas, las personas naturales y jurídicas con las que tiene relaciones directa o indirecta de propiedad, vinculación o control (conforme al Reglamento de Propiedad Indirecta, Vinculación y Grupos Económicos, aprobado por Resolución SMV N° 019-2015-SMV/01 de la Superintendencia del Mercado de Valores, o norma que la modifique o sustituya), así como los directores, funcionarios, empleados o representantes de la Empresa Privada o de las personas jurídicas antes mencionadas, no han ofrecido, entregado, autorizado, solicitado o aceptado alguna ventaja ilícita, pecuniaria, económica o similar, relacionada con el proceso de selección, u otorgamiento de la buena pro, o la suscripción del presente convenio. Asimismo, declaran que no ofrecerán, entregarán, ni autorizarán, solicitarán o aceptaran ninguna ventaja ilícita, pecuniaria, económica o similar durante la ejecución del presente convenio.





Por su parte la **ENTIDAD PÚBLICA** declara que ella ni sus funcionarios, ni sus servidores han solicitado ni aceptado, ni solicitarán ni aceptarán pagos de cualquier tipo, que puedan ser considerados como soborno o corrupción, de **LA EMPRESA PRIVADA** y/o por cuenta de la misma o alguna de las empresas vinculadas a **LA EMPRESA PRIVADA**, con el fin de beneficiarla.



19.2. Las Partes convienen expresamente que, de acuerdo a lo señalado en el inciso m) y n) del artículo 11 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aplicable a los procesos y proyectos bajo el ámbito de la Ley N° 29230, Ley que Impulsa la Inversión Pública Regional y Local con Participación del Sector Privado, según lo establecido por la Quinta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1341, el contrato queda resuelto de pleno derecho, de conformidad con lo dispuesto en el literal d) del numeral 84.1 del artículo 84 del Reglamento de la Ley N° 29230, aprobado por Decreto Supremo N° 036-2017-EF, en el supuesto que:



a) Se verifique la existencia de una sentencia condenatoria, consentida o ejecutoriada, por cualquiera de los delitos tipificados en la Sección IV del Capítulo II del Título XVIII del Código Penal, o delitos equivalentes, en caso estos hayan sido cometidos en otros países, contra los accionistas, directores, funcionarios, empleados o representantes de la Empresa Privada o los de las personas jurídicas con las que la empresa privada tenga relación directa o indirecta de propiedad, vinculación o control (conforme al Reglamento de Propiedad Indirecta, Vinculación y Grupos Económicos, aprobado por Resolución SMV N° 019-2015-SMV/01 de la Superintendencia del Mercado de Valores, o norma que la modifique o sustituya) relacionada con el proceso de selección, u otorgamiento de la buena pro, o la suscripción o ejecución del presente contrato; o,



b) Los accionistas, directores, funcionarios, empleados o representantes de **LA EMPRESA PRIVADA** o los de las personas jurídicas con las que **LA EMPRESA PRIVADA** tenga relación directa o indirecta de propiedad, vinculación o control (conforme al Reglamento de Propiedad Indirecta, Vinculación y Grupos Económicos, aprobado por Resolución SMV N° 019-2015-SMV/01 de la Superintendencia del Mercado de Valores, o norma que la modifique o sustituya) hubiesen admitido y/o reconocido la comisión de cualquiera de los delitos tipificados en la Sección IV del Capítulo II del Título XVIII del Código Penal, o delitos equivalentes en caso estos hayan sido cometidos en otros países, ante alguna autoridad nacional o extranjera competente.



En este caso, **LA EMPRESA PRIVADA** no tiene derecho a reembolso, restitución o al pago por compensación o indemnización alguna por las inversiones o prestaciones realizadas durante la ejecución del presente Convenio; no pudiendo exigir a la Entidad Pública o Estado ninguno de los conceptos antes mencionados.



19.3. Asimismo, las Partes convienen expresamente que el contrato queda resuelto de pleno derecho, de conformidad con lo dispuesto en el literal d) del numeral 84.1 del artículo 84° del Reglamento de la Ley N° 29230, aprobado por Decreto Supremo N° 036-2017-EF, en el supuesto que:



a) Los funcionarios o servidores de la **ENTIDAD PÚBLICA** hubiesen sido condenados con sentencia consentida o ejecutoriada, por haber solicitado pagos de cualquier tipo, que puedan ser considerados como soborno o corrupción, a **LA EMPRESA PRIVADA** o alguna de las empresas vinculadas a ella, con el fin de beneficiarla en la suscripción o ejecución del presente convenio; o,





b) Los funcionarios o servidores de la **ENTIDAD PÚBLICA** hubiesen admitido y/o reconocido haber solicitado pagos de cualquier tipo, que puedan ser considerados como soborno o corrupción, a **LA EMPRESA PRIVADA** o alguna de las empresas vinculadas a ella, con el fin de beneficiarla en la suscripción o ejecución del presente convenio .

En este caso, **LA EMPRESA PRIVADA** tendrá el derecho de solicitar el pago total de las inversiones o prestaciones efectivamente realizadas durante la ejecución del presente convenio, conforme a la normativa prevista en las Leyes 29230 y/o 30264.



CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA: MARCO LEGAL DEL CONVENIO

En lo no previsto en el Convenio, la Ley N° 29230 y su Reglamento, serán de aplicación supletoria las disposiciones pertinentes de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento y, en su defecto, del Código Civil, siempre que su naturaleza sea semejante y, por tanto, compatible con el mecanismo previsto en la Ley N° 29230 y su Reglamento.



En todo caso, el Convenio y todas las obligaciones derivadas de él, se regirán por la legislación de la República del Perú.

CLÁUSULA VIGESIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las controversias que surjan entre las partes sobre la ejecución, interpretación, resolución, inexistencia, ineficacia, nulidad o invalidez del Convenio, podrán ser resueltas, en lo posible, por trato directo, conforme a las reglas de la buena fe y común intención de las partes



En caso de no llegar a un acuerdo o de no prosperar el Trato directo, Cualquiera de las partes tiene el derecho a iniciar el arbitraje institucional y resuelto por TRIBUNAL ARBITRAL conformado por tres (03) Árbitros. **ENTIDAD PÚBLICA** propone las siguientes instituciones arbitrales:

- ✓ EL CENTRO DE ARBITRAJE DEL COLEGIO DE INGENIEROS DE LIMA, O;
- ✓ EL CENTRO DE ARBITRAJE DE LA PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATOLICA DEL PERU



Ambas partes se someterán incondicionalmente a los medio alternativos de solución de conflictos, a fin de resolver las controversias que se presenten durante la etapa de ejecución del Convenio.

Facultativamente, cualquiera de las partes podrá someter a conciliación la referida controversia, sin perjuicio de recurrir al arbitraje en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas. La conciliación debe realizarse en un centro de conciliación público o acreditado por el Ministerio de Justicia.



El laudo arbitral emitido es definitivo e inapelable, tiene el valor de cosa juzgada y se ejecuta como una sentencia.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: DOMICILIO PARA EFECTOS DE LA EJECUCIÓN DEL CONVENIO

Las partes declaran el siguiente domicilio para efecto de las notificaciones que se realicen durante la ejecución del presente convenio:





CAJAMARCA
DONDE TODO
EMPEZO

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE CAJAMARCA



DOMICILIO DE LA ENTIDAD: en Av. Alameda de los Incas 253 Complejo Qhapac Ñan.

DOMICILIO DE LA EMPRESA PRIVADA: Av. Javier Prado Este Nro. 1498 Urb. Corpac distrito de San Isidro, Provincia y departamento de Lima.

La variación del domicilio aquí declarado de alguna de las partes debe ser comunicada a la otra parte, formalmente y por escrito, con una anticipación no menor de quince (15) días calendario.

De acuerdo con las Bases, la propuesta técnica y económica y las disposiciones de este Convenio, las partes lo firman por triplicado en señal de conformidad en la ciudad de Cajamarca, a los dos días del mes de febrero de 2018.

Dentro de los diez (10) días de celebrado el presente Convenio y sus modificatorias, **LA ENTIDAD PÚBLICA** y **LA EMPRESA PRIVADA** deberán remitir copia de estos documentos a la Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada (DGPIP) del Ministerio de Economía y Finanzas y a PROINVERSIÓN.





"LA ENTIDAD PÚBLICA"



"LA EMPRESA PRIVADA"

OPTICAL TECHNOLOGIES S.A.C.

Wán Chumo García
Gerente General

